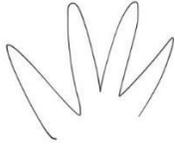


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Belalcázar, 23 de marzo de 2022, Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de cesión de derechos litigiosos efectuada por la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.



**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
Demandante: **DAVID ISAZA**  
Cesionario: **LUIS FERNANDO TREJOS ÁLVAREZ**  
Demandado: **LUISA FERNANDA CRUZ BUSTAMANTE**  
Radicado: **2018-00037-00**  
Actuación: **Auto requiere antes de aprobar cesión**  
Interlocutorio: **134**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la cesión de derechos litigiosos presentado por la parte demandante DAVID ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.073.726, como cedente y el señor LUIS FERNANDO TREJOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 10.019.445, como cesionario, para tal efecto aportaron documento contentivo de dicha actuación.

Que por tal razón solicitan que se reconozca al cesionario como titular de los derechos perseguidos comprendidos en el capital cobrado en el proceso, los intereses de plazo y mora ordenados en el mandamiento de pago y ratificados en la sentencia causados desde que se hicieron exigibles hasta la fecha y las costas fijadas y liquidadas por el despacho.

#### CONSIDERACIONES

No obstante que el funcionario que antecedió al actual juez titular del despacho, requirió al cedente, mediante auto del 23 de abril de 2021, para que aportara prueba de la aceptación de la cesión y de la intención del cesionario de hacer valer sus derechos en el presente proceso, y también para que se precisara a qué título se hace la cesión, la parte ejecutante hizo caso omiso del requerimiento y mediante apoderado sustituto, volvió a

presentar al documento de cesión fechado el 28 de enero de 2021, ignorando el allegado con fecha 07 de abril de 2021 y que había precisado que no se trataba de una cesión de derechos litigiosos, si no de una cesión de crédito.

Deberá en consecuencia, el cesionario cumplir con la carga impuesta mediante el mencionado auto, presentando la aceptación de la cesión por parte del cesionario LUIS FERNANDO TREJOS ÁLVAREZ, y su intención de hacerla valer en este proceso, con un acto positivo que podría ser el otorgamiento de poder para el efecto, pues no se sabe si será el apoderado del cedente quien lo seguirá representado, así como precisar si la cesión se hizo a título oneroso o gratuito.

Adicionalmente, deberá precisarse si se trata de una cesión de derechos litigiosos de crédito, habida cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo con garantía real, en el cual ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Abstenerse por ahora de aceptar la cesión efectuada por el demandante DAVID ISAZA al señor LUIS FERNANDO TREJOS ÁLVAREZ.

**SEGUNDO.** Requerir a la parte actora y al cesionario, para que den cumplimiento al auto proferido el 23 de abril de 2021 y además para que precisen si se trata de una cesión de derechos litigiosos o una cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE,



**JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA**  
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)